

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1303
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
Decisión:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

SEÑORES:

1. SAVIA SALUD E.P.S.

Representante legal LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces

2. AMPARO SILVA CALLEJAS

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO.

1

Cordial saludo

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen al despacho lo solicitado.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2322
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 43.802.982
ACCIONADO	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
Decisión:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

La señora AMPARO SILVA CALLEJAS, presenta solicitud de incidente de desacato frente a la EPS SAVIA SALUD (antiguo CAPRECOM EPS), representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 18 de septiembre de 2014 en el cual se ordenó:

<< **PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA garantizados en la Constitución Nacional de los cuales es beneficiaria la señora AMPARO SILVA CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.302.982

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la E.P.S. CAPRECOM que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, AUTORICE Y HAGA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES a ALANINO AMINO TRSFERASA G.P.T, APARAT ANIMOTRSFERASA G.T.T, CREATINA CITOQUIMICO DE ORINA (...) Además CAPRECOM EPS – S está en la obligación de prestarle la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera de conformidad con lo ordenado por el tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos suministros de medicamentos, hospitalizaciones, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 (...)>>

Manifiesta la señora AMPARO SILVA CALLEJAS que hasta el momento no le han dado cumplimiento a las órdenes de los médicos tratantes, y que lleva más de tres (3) meses esperando para realizarse los exámenes de laboratorio y citas médicas con especialistas en las patologías derivadas del LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO Y OTROS.

Indica que las ordenes médicas pendientes de realizar son:

A) 10 DE OCTUBRE DE 2022

- 1. Consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología
- 2. Consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación médica.
- 3. Radiografía de cadera o articulación coxo-femoral (AP lateral)
- 4. Radiografía de Rodilla (AP Lateral)
- 5. Radiografía de Rodillas comparativas posición vertical (únicamente vista ante posterior)
- 6. Terapia física integral.

Manejo Integral según Guía de:		
Código CUPS	Cantidad	Descripción
890380	0001	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA Y
890264	0001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION MEDICINA FISICA Y
873411	0001	RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP LATERAL)
873420	0001	RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP LATERAL)
873422	0001	RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL (UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR)
931001	0010	TERAPIA FISICA INTEGRAL

B) 19 DE JUNIO DE 2021

- 1. Colposcopia
 - 2. Ecografía de mama con transductor de 7MHZ o más
- <<La consulta de control o seguimiento por especialista en ginecología y obstetricia si me la autorizaron, pero llegue a la cita sin los exámenes, por lo cual se me deben realizar los exámenes y conceder nuevamente cita>>

3

C) 17 DE FEBRERO DE 2022

- 1. Consulta de control o de seguimiento por especialista en CIR.
 - 2. Ecografía Doppler de vaso venoso de miembros inferiores.
 - 3. Cita de control de Cirugía vascular y angiología.
 - 4. Dúplex scanning de vasos venosos de miembros inferiores.
- <<Así mismo el oftalmólogo me envió lentes y la EPS no me los ha autorizado a la fecha, en este momento tengo mis lentes para ver sostenidos con hilos y adhesivos (sic)>

Indica la señora SILVA CALLEJAS que alguna de las órdenes pueden no estar vigentes, por lo que solicita ayuda del Juzgado para que ordene a la EPS su actualización y autorización ya que es una persona de 53 años y se encuentra en delicado estado de salud, por lo que no puede estar de oficina en oficina y siempre encontrarse con negativas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se harán **REQUERIMIENTOS** y se concede el término de **tres (3) días** siguientes a notificación de este proveído para que sean contestados al despacho.

Se requerirá a *SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS)* representada por *LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ*, por ser a quien se les dio la orden en la acción de tutela, para lo siguiente:

Para el efecto se remitirá copia de la solicitud de apertura del incidente con copia del fallo.

En este orden de ideas, se concede el término de **tres (3) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe si ya se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

4

PRIMERO: REQUERIR a *SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS)* representada por *LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ*, por ser a quien se le dio la orden en la acción de tutela, para lo siguiente:

- 1) Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo.
- 2) Para que, de manera inmediata, de ser procedente se autoricen y realicen los exámenes de laboratorio y se le sean asignadas las citas médicas con los especialistas que se encuentran pendientes a la señora AMPARO SILVA CALLEJAS.
- 3) Para que indique en qué estado se encuentran las autorizaciones de los exámenes de laboratorio, las citas con los especialistas que le fueron ordenados a la señora AMPARO SILVA CALLEJAS y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber autorizado dichos exámenes de laboratorio, agendado y realizado las citas con las especialistas ordenadas por los médicos tratantes. En caso de haber autorizado lo anterior, deberá allegar las constancias correspondientes de las autorizaciones y de la notificación a la señora SILVA.
- 4) Para que informen al despacho qué órdenes, exámenes y citas médicas, se

encuentran pendientes de realizar a la señora AMPARO SILVA CALLEJAS.

- 5) Así mismo para que indique quiénes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela NOMBRE Y CARGO, y para que los requiera para su cumplimiento, teniendo presente que quien debe cumplir la orden es el indicado en el fallo de tutela.

Tal información deberá remitirla dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, y simultáneamente poner en conocimiento el fallo de tutela del que se predica el incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.